



# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 19 de Agosto de 2020

## Índice



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



AYUNTAMIENTOS



# Sumario



**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

ACUERDO NÚMERO 11/2020 RELATIVO A LAS ADECUACIONES DE LAS ESTRATEGIAS PARA LA REDUCCION DE LA MOVILIDAD PARA LA DISMINUCION DEL CONTAGIO POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE NUEVO LEON. .... 17-20

	<p><b>Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón</b> Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León</p>	<h2>Directorio</h2>	
	<p><b>Manuel Florentino González Flores</b> Secretario General de Gobierno</p>		<p><b>Homero Antonio Cantú Ochoa</b> Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana</p>
	<p><b>Pedro Quezada Bautista</b> Coordinador General de Asuntos Jurídicos</p>		<p><b>Verónica Dávila Moya</b> Responsable del Periódico Oficial del Estado</p>

**INGENIERO JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 81, 85 FRACCIONES X y XXVIII, 87, 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 2, 4, 5, 8, 18 FRACCIONES II Y VIII, Y 27 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER EL SIGUIENTE ACUERDO NÚMERO 11/2020 RELATIVO A LAS ADECUACIONES DE LAS ESTRATEGIAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA MOVILIDAD PARA LA DISMINUCIÓN DEL CONTAGIO POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19):**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el derecho a la protección de la salud, es un derecho humano consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como finalidad, entre otras, el bienestar físico y mental de las personas, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de valores que contribuyen a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.

**SEGUNDO.** Que el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, consagra el derecho a la protección de la salud.

**TERCERO.** Que la Ley General de Salud en su artículo 134 y el artículo 35 de la Ley Estatal de Salud establecen que la Secretaría de Salud y los Gobiernos de las Entidades Federativas, es sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles.

**CUARTO.** Que la Ley Estatal de Salud, en su artículo 2º, establece que la protección a la salud, es el derecho que tienen todos los habitantes del Estado de Nuevo León a la procuración de condiciones de salubridad e higiene que les permitan el desarrollo integral de sus capacidades físicas y mentales.

**QUINTO.** Que bajo el contexto de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud, en la que declaró como pandemia el virus SARS-CoV2 (COVID-19) determinando acciones preventivas para evitar la propagación de dicho virus, y tomando como base la normatividad aplicable en este ámbito local, el artículo 37 de la Ley Estatal de Salud señala que se deberán tomar las medidas necesarias para prevención y control de enfermedades que acaezcan en el Estado, mismas que deberán ser vistas por los particulares.

**SEXTO.** Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud (Federal) determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia, estableciendo esta última institución las medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2020.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 118 de la Ley Estatal de Salud establece que se consideran medidas de seguridad, aquellas disposiciones de inmediata ejecución que dicte la

autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de esta ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población.

Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren; asimismo, la Ley Estatal de Salud en su artículo 119, establece las medidas de seguridad sanitaria y en la fracción XII precisa que son medidas de seguridad las demás que con fundamento de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables determine la autoridad sanitaria competente para evitar que causen o continúen causando riesgos o daños a la salud. En el mismo sentido, el artículo 154 del mismo ordenamiento legal citado establece que la Secretaría Estatal de Salud hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

**OCTAVO.** Que con fecha 17 de junio del 2020 se publicó en Periódico Oficial del Estado el acuerdo número 7/2020 mismo que tiene como objeto establecer los protocolos para el reinicio seguro de actividades sociales y económicas en el Estado de Nuevo León derivadas del virus SARS-COV2 (COVID-19) mediante la emisión de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES SOCIALES Y ECONÓMICAS SOBRE LA NUEVA REALIDAD CON CONVIVENCIA SEGURA Y ACORDE A LOS INDICADORES Y AL SEMÁFORO DE ALERTA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Que derivado del monitoreo al que se hace referencia en el sexto párrafo del numeral CUARTO de dicho acuerdo y a las actividades desarrolladas por la Secretaría de Salud del Estado, se ha registrado en la semana 32 de monitoreo una estabilización en la tasa de transmisión, así como una ligera baja en los indicadores de: ocupación de camas de pacientes COVID, ocupación de camas de terapia intensiva y disminución de positividad en pruebas COVID.

**NOVENO.** Que con fecha 3 de julio del 2020 se publicó en Periódico Oficial del Estado el Acuerdo número 9/2020 mismo que tiene como objeto dar a conocer a la población en general las ESTRATEGIAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA MOVILIDAD PARA LA DISMINUCIÓN DEL CONTAGIO POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), mismo que tiene como objeto reducir el nivel de escalamiento exponencial de transmisión que se registró en la entidad, a fin de evitar la paralización o retracción de la reactivación económica en el Estado de Nuevo León.

En virtud de las consideraciones y en un afán de recuperar gradualmente la estabilidad económica en Nuevo León, así como los fundamentos de derecho expresados, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** El presente acuerdo tiene como objeto adicionar y modificar los numerales SEGUNDO y segundo párrafo del SÉPTIMO del Acuerdo 9/2020 publicado el 3 de julio del 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, mismo que establece las ESTRATEGIAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA MOVILIDAD PARA LA DISMINUCIÓN DEL CONTAGIO POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

**SEGUNDO.** Se modifica y adiciona el numeral SEGUNDO del Acuerdo 9/2020 publicado el 3 de julio del 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**SEGUNDO.** Las ESTRATEGIAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA MOVILIDAD PARA LA DISMINUCIÓN DEL CONTAGIO POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), consistirán en:

- a) El numeral SEGUNDO, del Acuerdo 7/2020 publicado el día 17 de junio del año en curso en el Periódico Oficial del Estado, deberá observarse de manera irrestricta. Además, se incluyen en esta prohibición caravanas de ciclistas y caravanas de vehículos cuyo objeto sea de celebración de onomásticos y/o cualquier otro tipo de festividad.
- b) Todo aquel establecimiento con actividad no esencial, aunque cumpla con los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES SOCIALES Y ECONÓMICAS SOBRE LA NUEVA REALIDAD CON CONVIVENCIA SEGURA, deberá suspender trabajos y servicios de las 22:00 horas a las 5:00 horas de lunes a domingo. Bajo el mismo supuesto deberá considerarse a las iglesias y centros de culto.
- c) Los restaurantes y servicios de alimentos, iglesias o centros de culto, hoteles, parques públicos, parques privados, clubes deportivos y centros comerciales deberán observar para su actividad lo establecido en el inciso anterior, salvo los hoteles, ya que dado de la naturaleza del servicios que se otorga, la implementación del horario no le es aplicable.
- d) Los establecimientos mencionados en el inciso anterior deberán garantizar una ocupación que no supere el 30% de su aforo
- e) Para el caso de centros comerciales y hoteles deberán permanecer cerradas las áreas de uso común como lo son: bancas e islas de descanso, gimnasios y albercas.
- f) Los parques públicos, privados y clubes deportivos deberán mantener cerradas sus áreas de uso común, como lo son: gimnasios y salones sociales. Las actividades deportivas al interior de estos establecimientos deberán de ser al aire libre.
- g) Deberá priorizarse la movilidad ciudadana para los que laboren en establecimientos que se consideren esenciales y aquellos que fueron abiertos con motivo de la reactivación económica. El ciudadano deberá actuar de manera corresponsable con sus congéneres en atención a las modificaciones señaladas en las ESTRATEGIAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA MOVILIDAD PARA LA DISMINUCIÓN DEL CONTAGIO POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), evitando su desplazamiento y estancia en lugares concurridos cuando su salud se encuentre comprometida por un padecimiento previo que lo situó en estado de vulnerabilidad.

**TERCERO.** Se modifica el segundo párrafo del numeral SÉPTIMO del Acuerdo 9/2020 publicado el 3 de julio del 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

**SEPTIMO. ...**

Lo anterior, en la inteligencia de que las ESTRATEGIAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA MOVILIDAD PARA LA DISMINUCIÓN DEL CONTAGIO POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) permanecerán vigentes hasta en tanto los indicadores establecidos por el Gobierno del Estado en el numeral CUARTO del Acuerdo 7 publicado el 17 de junio de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León muestren un descenso en los niveles de contagio.

3

**CUARTO.** Con excepción de las modificaciones y adiciones señaladas en el numeral **SEGUNDO Y TERCERO** de este Acuerdo, las demás disposiciones establecidas en el acuerdo 9/2020 citado en el Considerando **SEXTO** de este instrumento quedan subsistentes y sin modificación alguna.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su firma y se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal electrónico oficial de la Secretaría de Salud del Estado para el conocimiento del público en general y su debido cumplimiento.

**SEGUNDO.** Se instruya las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se exhorta a las autoridades municipales, para que colaboren con la Secretaría de Salud del Estado de acuerdo a su ámbito de competencia, para dar continuidad a las medidas de seguridad sanitaria establecidas en el presente Acuerdo y las demás que sean necesarias para la protección de la salud de los habitantes del Estado.

Así lo acuerda y firma en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 13 días del mes de agosto del 2020.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

**ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN.**

**EL C. SUBSECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL C. SECRETARIO DE SALUD DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**LIC. GABRIEL DESCHAMPS RUIZ**

Firma en ausencia del Secretario General de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 62 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

**DR. MED. MANUEL ENRIQUE DE LA O  
CAVAZOS**



[www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado](http://www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado)